



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION COMUNITARIA.  
INSPECCION SEGUNDA DE POLICIA.**

**OFICIO**

**AMC-SDG-IP2-960-2020.**

Cajicá, 18 de noviembre de 2020.

Señor:

**EDILBERTO MORENO.**

Dirección: Vereda Chuntame sector Siete Vueltas.

Cajicá – Cundinamarca.

**ASUNTO: Citación audiencia pública (CCTA N°. 004- 2020).**

Reciba un atento saludo, me permito comunicarle que por medio de Auto N°. 147 de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), éste despacho decidió avocar conocimiento e iniciar proceso verbal abreviado por Comportamientos relacionados que ponen en riesgo la convivencia en relación con la tenencia de animales CCTA N°. 004 – 2020 en el que usted figura como **PARTE INFRACTORA.**

Así mismo, en el citado auto se fijó fecha para llevar a cabo audiencia pública para **miércoles, seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, si usted lo desea puede acudir con apoderado, por lo que deberá presentarse en la fecha y hora indicada.

Al momento de recibir la presente comunicación por favor indicar si usted puede asistir a la diligencia por medio de la plataforma de Google Meet, lo anterior a través del correo electrónico [inspeccionpolicia2@cajica.gov.co](mailto:inspeccionpolicia2@cajica.gov.co) o al celular 3123333030, si ambas partes cuentan con la disponibilidad para realizar la audiencia de manera virtual se les remitirá por correo electrónico en el enlace.

En caso de que la mencionada diligencia se realice de manera presencial se deben presentar al despacho de la inspección Segunda de Policía, ubicado en dirección Carrera 8A N°. 20A – 95 barrio Capellanía del municipio de Cajicá.

Por favor, presentarse puntualmente en este despacho, con su documento de identidad, disponibilidad de tiempo y traer elementos de protección (tapabocas, guantes y gel antibacterial o alcohol).

Lo anterior para su conocimiento,

Atentamente,

**SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ.  
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA (E).**

**CONSTANCIA DE RECIBIDO:** Favor diligenciar de manera completa y legible, sin enmendaduras ni tachones, utilizando los espacios.

NOMBRES \_\_\_\_\_

C.C No. \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

TELEFONO \_\_\_\_\_

CORREO ELECTRONICO \_\_\_\_\_

FIRMA \_\_\_\_\_

Proyecto: Catalina Alfonso Sánchez. – Abogada Contratista Secretaria de Gobierno – IP2. *Custodia*  
Revisó y Aprobó: Sergio Guecha González – Inspector Segundo de Policía (E).



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA.  
DEPARTAMENTO DE  
CUNDINAMARCA.  
MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

**INSPECCIÓN SEGUNDA DE  
POLICÍA.**

**COMPORTAMIENTOS QUE PONEN  
EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR  
LA TENENCIA DE ANIMALES.**

**EXPEDIENTE CCTA- N°. 004-2020.**

**QUERELLANTE: DE OFICIO.**

**QUERELLADOS: EDILBERTO  
MORENO.**

**INICIADO: 18 DE NOVIEMBRE DE  
2020.**

**FOLIO:**

**TOMO:**



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**CONSTANCIA:** Hoy, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020), pasa a estudio del Inspector Segundo de Policía (E), memorando bajo radicado AMC-SADER-1059-2020, en el que informa que de acuerdo con el informe técnico AMC-SADER-16-2020 se presenta por parte del señor **EDILBERTO MORENO** indebida tenencia de siete (07) caninos los cuales se encuentran ubicados en la vereda Chuntame sector Camino Siete Vueltas. Por lo cual se requiere iniciar proceso verbal abreviado, acorde a las disposiciones del Artículo 223 de la mencionada Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. **SÍRVASE PROVEER.**

**CATALINA ALFONSO SÁNCHEZ.**  
**ABOGADA CONTRATISTA SDG – IP2.**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.**  
**INSPECCIÓN SEGUNDA DE POLICÍA.**

**(18 DE NOVIEMBRE DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO POR COMPORTAMIENTOS QUE PONEN EN RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES”**

**CONSIDERACIONES**

El Inspector Segundo de Policía, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana” en su artículo 206° Numeral 2° *Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación (...)*; y lo dispuesto en el Decreto N° 090 del 2016 “Por medio del cual se establece y adopta la estructura Administrativa de la Administración Municipal de Cajicá Nivel Central - Alcaldía, la Administración Interna y Funcional de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”. Se procederá a estudiar la viabilidad de iniciar proceso verbal abreviado por Comportamientos relacionados con la mala tenencia de animales, de acuerdo con la constancia que antecede, lo allí manifestado y los documentos que la motivan. A lo cual procedo a hacer las siguientes consideraciones:

Que la Ley 84 de 1989 *“Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia”* establece en su artículo 46 la competencia para conocer de estos asuntos en cabeza de los Inspectores de Policía:

*“ARTICULO 46. <Artículo modificado por el artículo 7 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde a los alcaldes, a los inspectores de policía que hagan sus veces, y en el Distrito Capital de Bogotá a los inspectores de policía, conocer de las contravenciones de que trata la presente ley.*

*Para el cumplimiento de los fines del Estado y el objeto de la presente ley, las alcaldías e inspecciones contarán con la colaboración armónica de las siguientes entidades, quienes además pondrán a disposición los medios y/o recursos que sean necesarios en los términos previstos en la Constitución Política, la Ley 99 de 1993 y en la Ley 1333 del 2009: El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos de que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

*PARÁGRAFO. Los dineros recaudados por conceptos de multas por la respectiva entidad territorial se destinarán de manera exclusiva a la formulación, divulgación, ejecución y seguimiento de políticas de protección a los animales, campañas de sensibilización y educación ciudadana y constitución de fondos de protección animal, vinculando de manera activa a las organizaciones animalistas y juntas defensoras de animales o quien haga sus veces para el cumplimiento de este objetivo.”*

En el procedimiento aplicable frente a un caso de maltrato animal por parte de los Inspectores de Policía, pueden existir una dicotomía frente a si el establecido en el Art. 47 de la Ley 84 de 1989 o el proceso verbal abreviado, consagrado en el Art. 223 del Código Nacional Seguridad y Convivencia Ciudadana", sin embargo el procedimiento aplicable será el dispuesto en la Ley 1801 De 2016, Artículo 223- Proceso Verbal Abreviado en el cual se dispone que "...Se tramitaran por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía...."; lo anterior en consonancia a lo dispuesto en el artículo 4 de la norma idem: "... Autonomía del acto y del procedimiento de Policía. Las disposiciones de la de Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicaran al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2° de la Ley 1437 de 2011.”

Al respecto, la jurisprudencia de la Corte Constitucional Sentencia C 391 de 2017 "...A efecto de evitar el ejercicio arbitrario de la autoridad, la Corte reiteró que toda función pública está sometida a los valores, principios y derechos consagrados en el Estatuto Superior, particularmente a los principios de legalidad debido proceso, transparencia, responsabilidad, eficiencia y eficacia; cono también a los principios que establece el Código Nacional de Policía y Convivencia para esta clase de asuntos, vinculándolos con el objeto del Código (art 1º), la autonomía del acto y del procedimiento de policía (art 4º)”Por lo anterior désele a este asunto el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 aplicando las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 modificada la Ley 1774 de 2016, así:

*“ARTICULO 10. <Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Los actos dañinos y de crueldad contra los animales descritos en la presente ley que no causen la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física de conformidad con lo establecido en el Título XI-A del Código Penal, serán sancionados con multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

*“ARTICULO 11. <Multas aumentadas por el artículo 9 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando uno o varios de los hechos sancionados en el artículo 6 se ejecuten en vía o sitio público, la pena de arresto será de cuarenta y cinco (45) días a seis (6) meses y multas de siete (7) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”*

*“ARTICULO 12. <Multas aumentadas por el artículo 9 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> Toda persona que autorice aplicar o aplique sustancias químicas de uso industrial, cualquiera que sea su estado, combustible o no, en área declarada parque nacional, reserva natural, área natural única, santuarios de fauna o flora, que causen la muerte o afecten la salud o hábitat permanente o transitorio de animales silvestres, bravíos o salvajes, será sancionada con pena de arresto de uno (1) a seis (6) meses y multas de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*

*PARAGRAFO. Cuando con ocasión del transporte o manejo de las substancias descritas, se produzca, por falta de previsión o descuido, el hecho sancionado en el*



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

artículo anterior el responsable será castigado hasta con la mitad de la pena prevista en el mismo.”

“ARTICULO 13. <Multas aumentadas por el artículo 9 de la Ley 1774 de 2016. El nuevo texto es el siguiente:> El uso de ácidos corrosivos, bases cáusticas, estricnina, warferina, cianuro o arsénico para producir la muerte a un animal se castigará con pena de arresto de tres (3) a seis (6) meses y multas de nueve (9) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que, en conclusión, es necesario, para el presente caso, iniciar proceso verbal abreviado frente a la ocurrencia de posibles comportamientos relacionados con maltrato animal establecidos Ley 84 de 1989 modificada la Ley 1774 de 2016. Así como, en curso de este, atender a las situaciones especiales expuestas haciendo las averiguaciones y trámites.

En mérito de lo expuesto y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales otorgadas, el Despacho de la Inspección Segunda de Policía de Cajicá,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** AVOCAR conocimiento e INICIAR proceso verbal abreviado por comportamientos relacionados con la tenencia irresponsable de animales bajo radicado – CCTA N°. 004 - 2020, siendo la parte accionada el señor “**EDILBERTO MORENO**” propietario de los caninos objeto del presente proceso; en concordancia con lo expresado en el acápite considerativo de este escrito y en especial DÉSELE a este asunto el procedimiento establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 aplicando las sanciones establecidas en la Ley 84 de 1989 modificada la Ley 1774 de 2016, así.

**SEGUNDO:** FIJAR fecha para Audiencia Pública para el miércoles, seis (06) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**CUARTO:** ORDÉNESE la práctica de las demás pruebas pertinentes, conducentes, útiles y necesarias, a fin de esclarecer los hechos materia del presente proceso.

**QUINTO:** NOTIFICAR el presente auto al presunto infractor por el medio más expedito de acuerdo con lo contemplado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**SEXTO:** En caso de comprobarse el comportamiento relacionado con la tenencia irresponsable de animales, se **IMPONDRÁN** las correspondientes medidas correctivas, conforme lo establecido en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

**SÉTIMO:** Contra el presente auto, no procede recurso alguno

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **18 DE NOVIEMBRE DE 2020.**

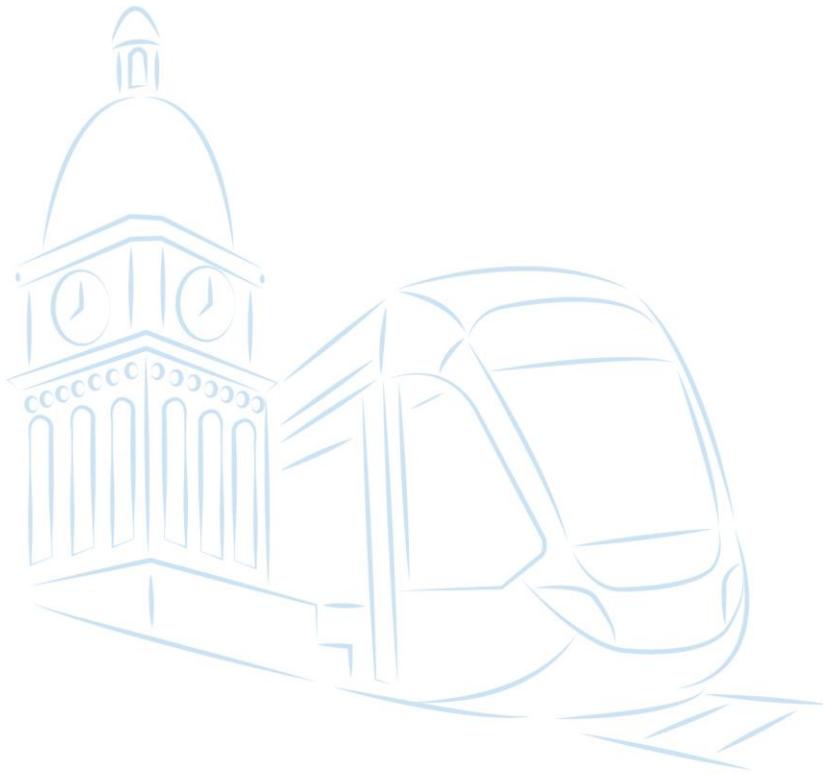
**SERGIO DAVID GUECHA GONZALEZ.  
INSPECTOR SEGUNDO DE POLICÍA (E).**

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Catalina Alfonso Sánchez		Abogada Contratista.
Revisó	Sergio Guecha Gonzalez		Inspector Segundo de Policía (E)
Aprobó	Sergio Guech Gonzalez		Inspector Segundo de Policía (E)

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo electrónico: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) - Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER701118